



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

APROBADO

ASUNTO: Reglamento orgánico del Tribunal Económico Administrativo de las Rozas de Madrid.

INFORME DE CONTROL PERMANENTE

Recibido del Servicio de Coordinación Jurídica, el inicio del expediente para la aprobación del Reglamento orgánico del Tribunal Económico Administrativo de las Rozas de Madrid, y de acuerdo con la siguiente

Legislación y normativa aplicable:

- ✓ Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases del Régimen Local.
- ✓ Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- ✓ Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- ✓ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.
- ✓ Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- ✓ Bases de Ejecución del Presupuesto General.
- ✓ Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- ✓ Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- ✓ Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (ROGAR).

Esta Intervención, de conformidad con los artículos 213 del *Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales* y el 29¹ y siguientes del *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local*, tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME

Las Rozas de Madrid, por acuerdo de la Asamblea de la Comunidad de Madrid, de 19 de diciembre de 2019, publicado en el B.O.C.M, de 14 de enero de 2020, fue declarado **Municipio de Gran Población**; esto supone la aplicación del Título X de la LRBRL; en concreto el art 137 que establece la

¹ Artículo 29. Formas de ejercicio.

1. El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

2. El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría. El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

Reglamento orgánico del Tribunal Económico Administrativo de las Rozas de Madrid

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID - GENERICO_INTERVENCIÓN



Código para validación: 36031-2/321-CP1ZW
Verificación: https://sede.lasrozasmadrid.es
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 1/4.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

necesidad de crear un órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, así como el objeto, composición, nombramiento y funcionamiento básico del mismo.

D. Enrique González Gutiérrez, Concejal de Hacienda y Transparencia, propone la aprobación del Reglamento orgánico del Tribunal Económico Administrativo de las Rozas de Madrid. Junto con la propuesta se incluye Memoria de impacto normativo suscrita por el mismo y por D^a Laura Morato Villar, Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

El art 1 del Reglamento establece en cuanto al fundamento y naturaleza que,

*"1.- Para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas previstas en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se crea en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid el órgano para la resolución de dichas resoluciones, con la denominación de **Tribunal Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid** (el Tribunal en lo sucesivo).*

2.- El Tribunal se constituirá con las funciones previstas en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (ROGAR).

3.- Su funcionamiento se basará en criterios de independencia técnica, celeridad y gratuidad."

El art 145.1 del ROGAR establece que *"En el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid se constituirá un Tribunal Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas, con las siguientes funciones:*

- a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.*
- b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.*
- c) En el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia."*

Asimismo el art 145.5 del mismo establece que *"Su composición, competencias, organización y funcionamiento, así como el procedimiento de las reclamaciones, se regulará por **reglamento orgánico** específico aprobado por el Pleno, de acuerdo, en todo caso, con lo establecido en la Ley General Tributaria y en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico administrativas, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias en consideración al ámbito de actuación y funcionamiento del órgano."*

El Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jimenez Andrés, ha informado favorablemente el mismo, con fecha 24 de febrero de 2022.

La **LOEPSF** establece los principios de sostenibilidad financiera² (el cumplimiento de un período de pago dentro de los límites de la legislación como uno de los criterios de sostenibilidad, se añadió en la

² Artículo 4. Principio de sostenibilidad financiera

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.





Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

modificación de la LO 9/2013), así como de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos³. La creación del Tribunal Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, tal y como se detalla en la respectiva Memoria de impacto normativo remitida:

i. Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma afecta a los presupuestos municipales: los miembros del Tribunal serán retribuidos con cargo a los presupuestos municipales, en función del régimen de dedicación que tuvieran.

El volumen de reclamaciones económico-administrativas no debería ser excesivo, por lo que consideramos que quizá el régimen de dedicación exclusiva o parcial no será necesaria, y sería suficiente indemnizar a los miembros del tribunal por el concepto de asistencias regulado en los artículos 27 y 28 del Real decreto 462/2020 de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio⁴.

³ Artículo 7. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. ... los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

⁴ Artículo 27. Normas generales sobre asistencias.

1. Se entenderá por «asistencia» la indemnización reglamentaria que, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes, proceda abonar por:

a) Concurrencia a las reuniones de Órganos Colegiados de la Administración, de Órganos de Administración de Organismos públicos y de Consejos de Administración de empresas con capital o control públicos.

b) Participación en «tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección de personal o de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades».

c) Colaboración con carácter no permanente ni habitual en institutos, escuelas o unidades de formación y perfeccionamiento del personal al servicio de las Administraciones públicas.

2. Los Ministerios, Organismos, empresas y demás entidades que abonen las asistencias a que se refiere el presente artículo comunicarán semestralmente a los Ministerios de Hacienda y de Administraciones Públicas el detalle de las cantidades satisfechas por los conceptos a que se refiere el apartado anterior.

3. Dichas cantidades en ningún caso podrán totalizar, para el conjunto de los tres tipos de asistencias, un importe por año natural superior al 50 por 100 de las retribuciones anuales, excluidas las de carácter personal derivadas de la antigüedad, que se perciban por el puesto de trabajo desempeñado.

Las cantidades devengadas que superen los límites fijados para la percepción de asistencias en el párrafo anterior de este apartado y en los artículos 28.3, 32 y 33 del presente Real Decreto serán ingresadas directamente en el Tesoro Público por los centros pagadores a que se refiere el apartado anterior.

4. Las percepciones correspondientes a las asistencias reguladas en este artículo serán compatibles con las dietas que puedan corresponder a los que para la asistencia o concurrencia se desplacen de su residencia oficial.

5. Los centros pagadores efectuarán las retenciones a efectos del IRPF que correspondan según la normativa vigente en cada caso para dicho impuesto.

Artículo 28. Asistencias por la concurrencia a reuniones de Órganos Colegiados, y Órganos de Administración de Organismos públicos y Consejos de Administración de Empresas con capital o control públicos.

1. Las asistencias por la concurrencia, personal o por representación, a reuniones de Órganos colegiados de la Administración y Órganos de Administración de Organismos públicos se abonarán,





Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

APROBADO

El acuerdo **no compromete la sostenibilidad de la Hacienda** de este Ayuntamiento. Por otra parte su ausencia generaría una incertidumbre sobre la ejecutividad de las liquidaciones tributarias que hubieran sido objeto de recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó la resolución, y posterior contencioso-administrativo, toda vez que se habría negado el derecho del contribuyente a una reclamación administrativa, más económica, ante otro órgano que, aunque se incardina en la propia Administración, no ha participado en la gestión del expediente que generó la liquidación tributaria.

En conclusión **el expediente es adecuado a los objetivos que se pretenden conseguir con el mismo y ajustado al ordenamiento jurídico.**

El órgano competente para su aprobación es el **Pleno de la Corporación** de conformidad con el artículo 123.1.c) y 137.5 de la **LRBRL** y del artículo 145.5 del **ROGAR**, si bien la aprobación del proyecto corresponde a la **Junta de Gobierno Local** en virtud del artículo 127.1.a) de la **LRBRL**.

**INFORME FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR EL INTERVENTOR,
Fernando Álvarez Rodríguez, y LA TAG DE FISCALIZACIÓN,
Mercedes Bueno Vico, en la fecha especificada en el margen.**

excepcionalmente, en aquellos casos en que así se autorice por el Ministro de Hacienda. A tal efecto, este Ministerio, a iniciativa del Departamento interesado, fijará inicialmente las correspondientes cuantías máximas a percibir en concepto de asistencias que tendrán validez durante el ejercicio en curso y el siguiente. Para periodos bianuales sucesivos el Ministerio de Hacienda autorizará, en su caso, a solicitud del propio órgano, la continuidad de las mismas una vez tenido en cuenta el cumplimiento de lo previsto sobre la comunicación periódica a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior.

2. Las empresas con capital o control públicos fijarán las compensaciones económicas por la asistencia a sus Consejos de Administración de acuerdo con los criterios generales establecidos en sus propios Estatutos o Reglamentos, dentro de las cuantías máximas establecidas por el Ministerio de Hacienda con carácter general para cada grupo de empresas según la importancia de las mismas.

3. En ningún caso se podrá percibir por las asistencias a que se refieren los dos apartados anteriores un importe anual superior al 40 por 100 de las retribuciones, excluidas las de carácter personal derivadas de la antigüedad, que correspondan, asimismo anualmente, por el puesto de trabajo principal.

Reglamento orgánico del Tribunal Económico Administrativo de las Rozas de Madrid

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID - GENERICO_INTERVENCIÓN

Código para validación: 36031-2V3Z1-CP1ZW
Verificación: <https://sede.lasrozas.es>
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 4/4.

